



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0399-M

Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de noviembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-009870	RESOL-DMT-JAT-2023-009125	1701877985	PILLAJO CONDOR CONSUELO	No aplica
RESOLUCIÓN	2023-DMT-008951	RESOL-DMT-JAT-2023-009263	1792541956001	CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.	XU GUANGLIANG



TRÁMITE No. 2023-DMT-009870
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: PILLAJO CONDOR CONSUELO
CÉDULA / RUC: 1701877985

RESOL-DMT-JAT-2023-009125
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a las peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: “Competencia. - La competencia administrativa tributaria sea la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: “Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)”;

Que, ibídem, el artículo 82 establece: “Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera **Carla Sofía Cespedes Navas**, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: “(...) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); y,

Que, con fecha 05 de julio de 2023, la señora PILLAJO CONDOR CONSUELO, ingresó a la Dirección Metropolitana Tributaria, el trámite No. 2023-DMT-009870, mediante el cual solicita la baja de los valores generados, por concepto de determinaciones al Impuesto Predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados, correspondiente al predio No. 3592039, del año 2020; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La señora PILLAJO CONDOR CONSUELO, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios.

2. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

2.1. De la revisión en la consulta de obligaciones del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que la Dirección Metropolitana Tributaria, en uso de su facultad determinadora establecida en el Código Orgánico Tributario, emitió las obligaciones tributarias por concepto de determinación al Impuesto Predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados, correspondiente al predio No. 3592039, del año 2020, con base en el anexo No. 1 de las liquidaciones masivas de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0251-M y No. LDP-DMT-JRM-2022-0253-M del 29 de diciembre de 2022, notificadas mediante gaceta tributaria digital con fechas de publicación 29, 30 de diciembre de 2022 y 03 de enero de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
PILLAJO CONDOR CONSUELO					
Determinaciones Imp Predial Urbano	3592039	35300570	2020	207,80	Pendiente
Determinaciones Imp Predial Urbano	3592039	35272042	2020	17,07	Pendiente
Determinaciones Imp Predial Urbano	3592039	35272041	2020	102,21	Pendiente
Determinaciones Imp Predial Urbano	3592039	35272040	2020	1,11	Pendiente
Total				328,19	

Tomado del sistema de recaudaciones al 06/11/2023 *los valores incluyen intereses y recargos

2.2. El artículo 67 Código Orgánico Tributario estipula: *“Facultades de la administración tributaria. - Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”*

2.3. El artículo 68 del Código Orgánico Tributario, en relación a la facultad determinadora de la Administración Tributaria señala: *“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”.

2.4. El artículo 83 ibídem establece: *“Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala”.*

2.5. El artículo 87 ibídem dispone: *“La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.*

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha”.

2.6. El artículo 1733 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“En los casos de determinación de Impuesto Predial el cual se encuentra a cargo del sujeto activo, y según la información registrada en las bases de datos y/o catastros con que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Dirección Metropolitana Tributaria podrá realizar actos de verificación de las determinaciones originarias, de forma masiva dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario, para lo cual no será necesaria la notificación de tales actos, considerando que por disposición expresa de la ley, la obligación tributaria originaria no requiere notificación.*

Sin embargo, a fin de precautar el derecho a la defensa de los contribuyentes, la Administración Metropolitana Tributaria deberá poner en conocimiento de los sujetos pasivos la verificación realizada, mediante la respectiva publicación en la Gaceta Tributaria Digital.

La obligación tributaria determinada como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo, en todos los casos, serán publicadas en la consulta individual de obligaciones que se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de cada sujeto pasivo.” (énfasis agregado)



- 2.7. El artículo 1734 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Antes de que opere la caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Orgánico Tributario y esta normativa, la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias.”
- 2.8. El artículo 107 del Código Orgánico Tributario, señala: “Formas de notificación. - Las notificaciones se practicarán:
4. Por la prensa o gaceta tributaria digital; (...)”
- 2.9. El artículo 111 del mismo cuerpo legal, indica: “Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.
- Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.
- Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.” (énfasis agregado)
- 2.10. La Disposición General Segunda del Código Orgánico Tributario estipula: “Se define a la Gaceta Tributaria Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. (...)”
- La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.”
- 2.11. El artículo 115 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.” (énfasis agregado).
- 2.12. En atención a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico Tributario, se verifica que la señora PILLAJO CONDOR CONSUELO presentó con fecha 05 de julio de 2023 la solicitud de revisión y/o baja de la determinación de tributos, del año 2020, emitido acorde a la (s) liquidación (es) masiva (s) de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0251-M y No. LDP-DMT-JRM-2022-0253-M del 29 de diciembre de 2022 y publicada a través de la Gaceta Tributaria Digital del GAD del Distrito Metropolitano de Quito por tres veces en días distintos, estos fueron los días: 29, 30 de diciembre de 2022 y 03 de enero de 2023; no obstante, es extemporánea al plazo de los veinte días establecidos, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva del acto determinativo de la obligación tributaria, que en el presente caso y acorde a lo estipulado en el artículo 111 del Código Orgánico Tributario y su Disposición General Segunda, se toma como fecha de notificación el 04 de enero del año presente; por tal razón deviene de improcedente la petición.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora PILLAJO CONDOR CONSUELO, la Dirección Metropolitana Tributaria estima improcedente la petición presentada de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, según o las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición presentada por la señora PILLAJO CONDOR CONSUELO respecto a la baja de obligaciones tributarias por concepto de determinaciones al Impuesto Predial, adicionales e Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2020, por el predio No. 3592039, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la presente resolución.
2. **RATIFICAR** las órdenes de cobro detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo; así como también, el contenido de las liquidaciones masivas de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0251-M y No. LDP-DMT-JRM-2022-0253-M del 29 de diciembre de 2022 y sus anexos, en todas sus partes.



3. **INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante PILLAJO CONDOR CONSUELO, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: daniel.xndresri712@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Cantón: Quito, parroquia: Chillogallo, barrio: La Libertad, calle Carlos Freile 451 y Los Libertadores, sector: La Libertad, referencia: Conjunto casa suya. Teléfonos: 3032896 / 0987475645.

Expediente físico contenido en 02 fojas.

Dado en Quito, D.M. a la fecha de la suscripción electrónica.

Firmado electrónicamente por:
CARLA SOFÍA CESPEDES NAVAS
Razón:
Localización:
Fecha: 2025-11-08T08:07:42.966394-05:00

Ing. Carla Sofia Céspedes Navas
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FIRMA	
Elaborado Por:	Firmado electrónicamente por: FERNANDO XAVIER AVILA LARRAGA Razón: Localización: Fecha: 2025-11-06T16:00:37.617475-05:00



TRAMITE No.	2023-DMT-008951
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.
CEDULA / RUC:	1792541956001

RESOL-DMT-JAT-2023-009263
LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con



fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0014-R, de fecha 02 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Economista Juan Carlos García Folleco como Jefe de Asesoría Tributaria: "(...) *la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)*";

Que, con fecha 05 de junio de 2023, el señor Xu Guangliang en calidad de Gerente General y por tanto, representante legal de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD. ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-008951 en el cual señala: "*Por error se declaró una sustitutiva en el año 2021 correspondiente al año 2020, con información del balance del 2021, lo cual me está generando un valor a pagar de \$ 1.937,15 más intereses de \$ 305,23, lo cual no corresponde al pago y requiero su ayuda dando de baja la sustitutiva del año 2021 y no me genere valor a pagar*"; respecto de la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 424539, del año 2021;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, la Compañía CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD. presenta junto a su pedido la siguiente documentación:
 - 1.1.1 Declaración de Patente Municipio de Quito, original, por el año 2021 del RUC No. 1792541956001, a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.
 - 1.1.2 Factura emitida por el Banco de Guayaquil a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD, por concepto de pago por Patente a favor del Municipio de Quito.
 - 1.1.3 Copia de cheque No. 001268 a favor del Municipio de Quito.
 - 1.1.4 Declaración de Patente Municipio de Quito, sustitutiva, por el año 2021 del RUC No. 1792541956001, a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.
 - 1.1.5 Declaración de Patente Municipio de Quito, sustitutiva, por el año 2021 del RUC No. 1792541956001, a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.
 - 1.1.6 Impresión de la página web Consulta de Obligaciones por concepto de 1.5x mil sobre los activos totales del RAET No. 424539.
 - 1.1.7 Certificado de Registro Único de contribuyentes del RUC No. 1792541956001, a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

1.1.8 Protocolización de la Resolución de la junta directiva para la designación de apoderado general de la sucursal en el Ecuador de la Compañía CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.

1.1.9 La Dirección Metropolitana Tributaria, mediante Providencia No. PROV-DMT-JAT-2023-000878, de 24 de julio de 2023, debidamente notificada el 31 de julio de 2023 se dispuso que se abra procedimiento a prueba por el término de **8 DIAS** hábiles, por lo que el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- Balance General y Estado de Resultados, del ejercicio fiscal 2020 (año tributario 2021), con firmas de responsabilidad de representante legal y contador.
- Declaración del Impuesto a la Renta (original y sustitutiva), del ejercicio fiscal 2020 (año tributario 2021).

1.1.10 Con fecha 01 de agosto de 2023, se ingresa anexo No. 2023-DMT-008951-ANX1, en la cual el contribuyente adjunto:

- Estado de Resultados del periodo 2020 de la compañía CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.
- Declaración Sustitutiva de la Compañía CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD del Impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2020.
- Declaración Original de la Compañía CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD del Impuesto a la Renta por el ejercicio fiscal 2020.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.

2.1 Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentra emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 424539, del ejercicio fiscal 2020 (año tributario 2021), a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD., de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.						
Año Tributario	RAET No.	Concepto	Orden de Pago No.	Detalle	Valor	Estado
2021	424539	1.5 por Mil	33745379	1,5 por mil a Activos Totales	1.937,15	Pendiente
				Interés por Mora Tributaria	348,95	
Total					2.286,10	

Fuente: Consulta de obligaciones al 28/08/2023

2.2 De igual manera, se evidencia que consta emitida y cancelada la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a ingresos totales, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 424539, del ejercicio fiscal 2020 (año tributario 2021) a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD., de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD.						
Año Tributario	RAET No.	Concepto	Orden de Pago No.	Detalle	Valor	Fecha de pago
2021	424539	1.5 por Mil	29074228	1,5 por mil a Activos Totales	11.258,89	26/05/2021
Total					1.1258,89	

Fuente: Consulta de obligaciones al 28/08/2023

3. RESPECTO AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE ACTIVOS TOTALES



- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*
- 3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario establece: *“Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”*
- 3.3 El artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *“Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.*

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.” (Énfasis añadido).

- 3.4 El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“Plazo para el pago. - El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.”*
- 3.5 La Ordenanza Metropolitana Nro. 157 compilada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Plazos para declarar y pagar.- La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos: Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.”*
- 3.6 De la información reportada por el SRI a través del Sistema de Patentes de esta Administración Tributaria, se aprecia que la compañía CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD., mantiene su Registro Único de Contribuyentes No. 1792541956001, con la siguiente información:

Establecimiento:	1	2	3
Estado:	Abierto	Abierto	Cerrado
Fecha de inicio:	28/11/2014	18/03/2016	07/01/2021
Fecha de cese:	-	02/02/2018	03/02/2023
Fecha de reinicio:	-	29/10/2020	-
Actividad del establecimiento:	Construcción de todo tipo de edificios residenciales: edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.	Construcción de todo tipo de edificios residenciales: edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.	Construcción de todo tipo de edificios residenciales: edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.



Dirección:	Pichincha / Quito / Iñaquito / Av De Los Shyris N35-174 Y Suecia	Orellana / Orellana / Puerto Francisco De Orellana (El Coca) / Manuela Cañizares Sn Y Gaspar De Carvajal	Santo Domingo De Los Tsachilas / Santo Domingo / Santo Domingo De Los Colorados / Loja S/N Y Quilotoa
-------------------	--	---	---

Fuente: Sistema de Patentes al 28/08/2023

- 3.9. Dentro del Estado de situación financiera presentado por el señor XU GUANGLIANG, representante legal de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD se refleja la siguiente información en referencia al ejercicio tributario del año 2020:

1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (EJERCICIO 2020)	
INFORMACIÓN DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
TOTAL ACTIVO	7.693.427,58
(-) Pasivo Corriente	187.503,09
(=) Base Imponible	7.505.924,49
Resultado del ejercicio (perdida)	2.433,20
Total	7.508.357,69
Tarifa	0,0015
TOTAL IMPUESTO	11.258,89

- 3.10. De la información que antecede, se verifica que, CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD. con Ruc No. 1792541956001 realizó la declaración del Impuesto de Patente Municipal (original) del ejercicio fiscal 2020 y la declaración del Impuesto de Patente Municipal (sustitutiva) del ejercicio fiscal 2021 del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 424539, conforme al siguiente detalle:

1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (EJERCICIO 2020) Declaración Original (19/05/2021)	
TOTAL ACTIVO	7.693.427,57
(-) Pasivo Corriente	187.503,09
(=) Base Imponible	7.505.924,48
Tarifa	0,0015
TOTAL IMPUESTO	11.258,89

1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (EJERCICIO 2020) Declaración Sustitutiva (07/07/2022)	
TOTAL ACTIVO	9.121.143,43
(-) Pasivo Corriente	323.784,80
(=) Base Imponible	8.797.358,63
Tarifa	0,0015
TOTAL IMPUESTO	13.196,04

1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (EJERCICIO 2020) Declaración Sustitutiva (08/08/2022)	
TOTAL ACTIVO	7.693.427,57
(-) Pasivo Corriente	187.503,09
(=) Base Imponible	7.505.924,48
Tarifa	0,0015
TOTAL IMPUESTO	11.258,89



3.11. Según lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del presente acto administrativo, con fecha 26 de mayo de 2021, el contribuyente realizó pago por concepto de Impuesto a la Patente Municipal e impuesto por concepto de 1.5 por mil sobre los activos totales, correspondientes al año tributario 2021, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 424539, por lo que se colige, que el valor pendiente de pago corresponde a una diferencia por el valor declarado con fecha 07 de julio de 2023 **por concepto de** Impuesto a la Patente Municipal e impuesto por concepto de 1.5 por mil sobre los activos totales de acuerdo al siguiente detalle:

VALOR CANCELADO 2021 (ORIGINAL)	VALOR 2021 (SUSTITUTIVA) MÁS INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	DIFERENCIA 2021 (SUSTITUTIVA)
11.258,89	\$13.196,04	\$1.937,15

3.12. En este sentido, al evidenciarse que el contribuyente, CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD. cumplió con el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, Tasa de Autorización de Funcionamiento y 1.5 por mil a los ingresos totales, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 424539, del ejercicio fiscal 2020 (año tributario 2021) y existió un error en la declaración sustitutiva, lo cual se corrobora con la revisión al balance de Estado de situación financiera presentado por el contribuyente respecto al estado de resultados del periodo 2020; por lo tanto, esta Dirección considera procedente la baja de la orden de pago detallada en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente en atención a lo expuesto en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Xu Guangliang, representante legal de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD., la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la solicitud presentada por el señor XU GUANGLIANG, representante legal de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD., de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, del año tributario 2021, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 424539 a nombre de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD, según lo señalado en los numerales 3.10, 3.11 y 3.12 del presente acto administrativo.
- INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante XU GUANGLIANG, representante legal de CHINA SHANDONG INTERNATIONAL ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION GROUP LTD en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: sdhscis.de@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de



Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Iñaquito. Barrio/Sector: La Carolina. Calle principal: Av. de los Shyris. Número: N35-174. Calle secundaria: Suecia. Referencia: 2 cuadras al sur del CC Quicentro. Teléfono: 0987917702.

Expediente físico contenido en 74 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M a la fecha de su suscripción electrónica

Firmado digitalmente por:
JUAN CARLOS GARCIA FOLLECO
Razón:
Localización:
Fecha: 2023-11-16T15:00:17.07187-05:00

Mgs. Juan Carlos García Folleco
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	FIRMA
Elaborado por:	BRENDA PRISCILA NIETO RODRIGUEZ Firmado digitalmente por BRENDA PRISCILA NIETO RODRIGUEZ Fecha: 2023.11.16 14:31:26 -05'00'
Aprobado por:	VICTOR EFREN RIVERA CASTRO Firmado digitalmente por VICTOR EFREN RIVERA CASTRO Fecha: 2023.11.16 14:34:32 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.